

SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL

COMISIÓN NACIONAL
DE HONOR Y JUSTICIA



Es un órgano de gobierno interno, perteneciente a la estructura sindical, que se encarga de vigilar el estricto cumplimiento de nuestros Estatutos Vigentes.

Está constituida por un presidente
y dos secretarios.

Tal como se establece en el
Artículo 95 de nuestros Estatutos.

Se rige de acuerdo con las facultades que le otorga el Artículo 99 de los Estatutos Vigentes.

De igual modo, cada una de las 37 secciones sindicales cuenta con una Comisión de Honor y Justicia, la cual está facultada para aplicar lo establecido en el Artículo 99 en todas sus fracciones.



Además de las obligaciones y atribuciones del Artículo 99 que rigen a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, tiene carácter de Órgano Nacional de Gobierno como se establece en el Art. 62 y se apega también al Artículo 75, en la Fracción XVII de nuestros Estatutos Vigentes.



De la Comisión de Honor y Justicia

ARTÍCULO 99. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

I. Cumplir el derecho de audiencia y debido proceso para conocer, investigar y dictaminar, sobre faltas de los miembros cuya sanción deba ser definida por el Consejo o Congreso, y aquellas en las que tiene facultades para resolver, sin necesidad de rectificación de ningún otro órgano de gobierno.

II. Cumplir el derecho de audiencia y debido proceso para conocer, investigar y formular dictámenes, así como dictar sentencia, en los casos en que tiene autoridad para ello, relativos a suspensiones de derechos sindicales menores de treinta días. La sanción de suspensión de derechos sindicales por más de treinta días surtirá efectos a partir de la fecha en que esta sea dictaminada y deberá ser ratificada o rectificada por un Congreso o Consejo Nacional o Seccional más próximo, a propuesta de la Comisión Nacional o Seccional, según corresponda.

III. Cumplir el derecho de audiencia y debido proceso para ordenar y desahogar todas las diligencias que para la investigación referida en las fracciones anteriores considere necesarias.

IV. Cumplir el derecho de audiencia y debido proceso para conocer, investigar y formular dictámenes con relación a cada asunto que el Congreso, Consejo o Comité Ejecutivo, someta a su consideración.

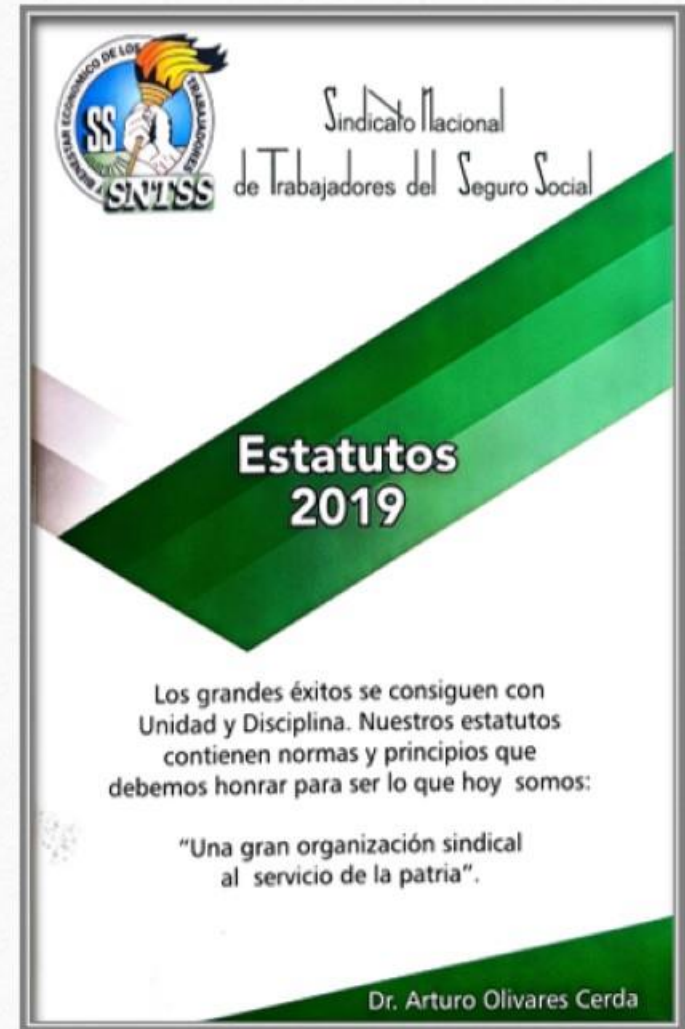
V. Velar en general por el mantenimiento de la dignidad y el honor de la Agrupación y de sus miembros, y

VI. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 75

Fracción XVII

Ejercer su acción en todo el país,
interviniendo en todos aquellos asuntos
que en forma directa o indirecta afecten
los intereses de la Agrupación.



El procedimiento de Honor y Justicia

En caso de una probable violación estatutaria, es necesario considerar los artículos que van del 120 al 124. Así como también apegar-se al Art. 13, en su Fracción VI.

Los delegados sindicales pueden solicitar intervención de la Comisión Seccional de Honor y Justicia o el trabajador, de igual modo, puede acudir a su Sección y entregar un oficio. Asimismo, pueden enviar su oficio a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

La comisión de Honor y Justicia cumplirá con el derecho de audiencia y debido proceso para investigar sobre las faltas y podrá formular dictámenes.

La investigación se realizará por medio de citatorio con los involucrados o testigos; se realizará una comparecencia en la cual estarán presentes los integrantes de la Comisión y el declarante. Todo quedará asentado en un Acta de Comparecencia que firmarán los presentes, dicha acta quedará bajo resguardo de la Comisión de Honor y Justicia, respetando la privacidad de datos personales.

En caso de que la Comisión Seccional o Nacional de Honor y Justicia determine necesaria una sanción, emitirá un dictamen apegándose al Capítulo Noveno de nuestros Estatutos vigentes:

De las Sanciones

ARTÍCULO 136. Los miembros de la Organización que cometan faltas de carácter sindical serán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión de derechos sindicales.
- III. Destitución del cargo sindical que desempeñe, y
- IV. Expulsión.

Y se apegarán a lo establecido en los Artículos 139, 140, 141 y 142 de nuestros Estatutos Vigentes.

Es un compromiso para todos los Comisionados de Honor y Justicia del SNTSS realizar una labor adecuada y justa.

En caso de alguna inconformidad con la resolución del dictamen emitido, puede solicitar la revisión de su caso enviando un oficio en el cuál exponga lo acontecido, para que sea analizado por el Comité, en el Consejo o Congreso Seccional o Nacional más próximo.



**DR. ARTURO OLIVARES CERDA
SECRETARIO GENERAL DEL SNTSS,
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**ENF. ANDRÉS GACHUZ GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE HONOR Y
JUSTICIA, DEL SNTSS**



“Seguridad Social y Bienestar Económico de los Trabajadores”